

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 06 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el fin de calificar demanda de Privación de Patria Potestad. Sírvase Proveer.


LINEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. No. 012

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JULIETH MILINDRES OCAMPO
DEMANDADO: CARLOS CARDENAS HURTADO
RADICACION: 765203110001-2021-00259-00

Palmira- Valle del Cauca, 06 de enero de 2022

Ha sido presentada demanda de privación de patria potestad, propuesta a través de apoderada judicial, por la señora **JULIETH MILINDRES OCAMPO** mayor de edad y vecina de Palmira (V), en representación de su sobrino E.C.M., contra el señor **CARLOS CARDENAS HURTADO**, de quien se dice se puede ser ubicado en la ciudad de Santiago de Cali valle.

En virtud de lo anterior el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de privación de patria potestad, propuesta a través de apoderada judicial, por la señora **JULIETH MILINDRES OCAMPO** mayor de edad

y vecina de Palmira (V), en representación de su sobrino E.C.M, contra el señor **CARLOS CARDENAS HURTADO**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado del demandado señor, **CARLOS CARDENAS HURTADO** procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 e indicando en la citación que la forma de comparecer ante este despacho es mediante el canal digital j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, pues no se está realizando atención presencial.

CUARTO: CÍTENSE a los señores **FLOR ALBA CAMPO DE CADENA, LUIS FERNANDO MARTINEZ CAMPO Y MELQUIS CADENA CAMPO** parientes por vía materna de la niña L.I.M, para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del CGP. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del CGP, la comparecencia será con la utilización de medios tecnológico en vigencia de la actual justicia digital.

QUINTO: CÍTENSE a los señores **MARIELA CARDENAS HURTADO Y NORMA CARDENAS HURTADO** parientes por vía paterna de la niña L.I.M, para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del CGP. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del CGP, la comparecencia será con la utilización de medios tecnológico en vigencia de la actual justicia digital

SEXTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

- Escuchar en entrevista al niño **EMMANUEL CARDENAS MILINDRES**, la cual deberá ser practicada por parte de la Asistente Social del Despacho, MEDIANTE LA UTILIZACION DE MEDIOS TECNOLOGICOS, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y la relación que el niño tiene con respecto al padre. Para ello la citada profesional acordará con la familia del niño la fecha y hora para la realización de la entrevista.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta localidad.

OCTAVO: TÉNGASE al Dr. **ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE**, portador de la tarjeta Profesional N°.201720 del CSJ e identificadO con cedula de ciudadanía

No. 94.470.733 expedida en Candelaria Valle, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

java

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 002 de hoy 07 de enero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



LINNY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
Secretaria